

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 016-2021

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CONTROL SOCIAL PRESENTADA ANTE EL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA OZYMANDIAS COMPANY S.R.L., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MR NETWORKING, S.R.L.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I Antecedentes.....	2
II Consideraciones de derecho.....	3
A Objeto del presente proceso.....	3
B Competencia del Consejo Directivo.....	3
C Valoración de la solicitud de transferencia.....	4 6
i. Consideraciones legales y reglamentarias.....	
III Parte dispositiva.....	8

I. Antecedentes

1. En fecha 7 de diciembre 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 224-06, autorizó a la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a ofrecer servicios de telefonía fija consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en todo el territorio nacional.
2. En fecha 29 de octubre de 2007, en cumplimiento del ordinal “Cuarto” de la citada Resolución núm. 224-06, fue suscrito el correspondiente Contrato de Concesión entre el **INDOTEL** y la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.** Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo, núm. 240-07 de fecha 1 de noviembre de 2007.
3. En fecha 12 de junio de 2020, la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, mediante correspondencia núm. 202597, presentó ante el **INDOTEL**, una solicitud para la transferencia de control social de la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a favor de la sociedad **MR NETWORKING, S.R.L.**
4. Mediante informe núm. PR-I-000012-20, elaborado en fecha 21 de octubre de 2020, el Departamento de Defensa de la Competencia, de la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia, concluye que la solicitud de cambio de control social está completa y cumple con los requerimientos económicos que ordena el Reglamento de Autorizaciones para este tipo de solicitudes.
5. Asimismo, mediante informe legal núm. DA-I-000254-20, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones concluyó que, la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, para el cambio de control social de dicha sociedad a favor de la sociedad comercial **MR NETWORKING, S.R.L.**, cumple con el depósito de los requisitos legales que ordena el Reglamento de Autorizaciones para la tramitación de este tipo de autorización.
6. En virtud de todo lo anterior, en fecha 16 de noviembre 2020, mediante comunicación núm. DE-0002242-20, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento del procedimiento establecido, comunicó a la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, que la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social a favor de la sociedad **MR NETWORKING, S.R.L.**, había cumplido con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones, requiriendo en tal sentido, la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional como ordena el artículo 57 del reglamento previamente citado.
7. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 26 de noviembre de 2020, mediante correspondencia núm. 210764, la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, remitió

al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de autorización de cambio de control social. Dicho aviso fue colocado en el periódico “Diario Libre” en fecha 25 de noviembre de 2020, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso, habiéndose verificado que en el referido plazo ni fuera de este, fueron presentadas observaciones u objeciones vinculadas a la referida solicitud de cambio de control social.

8. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000052-21, de fecha 1 de marzo 2021, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de cambio de control social presentada por la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **MR NETWORKING, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

9. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de cambio de control social, evaluando los méritos contenidos en ella.

II. Consideraciones de derecho

10. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo a continuación realizará sus ponderaciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

11. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de cambio de control social presentada por la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **MR NETWORKING, S.R.L.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones¹, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones;

B. Competencia del Consejo Directivo

12. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El

¹ Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario;

13. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata

C. Valoración de la presente solicitud

14. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

15. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que las sociedades **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.** y **MR NETWORKING, S.R.L.**, han dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes;

17. En virtud de lo anterior fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000254-20 y PR-I-000012-20, respectivamente, donde se concluye señalando que la solicitud de cambio de control social presentada ante el **INDOTEL** por las sociedades **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, y **MR NETWORKING, S.R.L.**, se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes;

18. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación núm. DE-0002242-20, de fecha 16 de noviembre 2020, comunicó a las sociedades **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, y **MR NETWORKING, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para el cambio de control social de la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **MR NETWORKING, S.R.L.**, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar;

19. La precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y

condiciones necesarias para prestar el servicio público; lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud;

20. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 210764, de fecha 26 de noviembre de 2020, la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico Diario Libre de fecha 25 de noviembre de 2020, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social de la concesionaria **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **MR NETWORKING, S.R.L.**, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

21. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de cambio de control social presentada por **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.** y **MR NETWORKING, S.R.L.**;

22. En ese sentido, se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el artículo 28 de la Ley núm. 153-98, previamente citado;

23. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización de cambio de control social que ha sido presentada por la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **MR NETWORKING, S.R.L.**

24. En el presente caso es preciso recordar que la facultad del regulador se extiende únicamente al conocimiento de operaciones de venta o cesión de acciones o participaciones sociales cuando se persiga de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad, en este sentido, en el caso que nos ocupa **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, pretende ceder la totalidad de sus participaciones sociales, por lo cual definitivamente nos encontramos ante un caso de las características descritas por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que en este caso las participaciones sociales serán adquiridas en la siguiente forma:

OZYMANDIAS COMPANY, S. R. L., Vendedor-Cedente	CUOTAS	PROPUESTO ADQUIRIENTE	CUOTAS
---	---------------	----------------------------------	---------------

CÉSAR DANIEL DEFILLO DRAIBY	500	MR NETWORKING, S.R.L.	999
JUAN JOSÉ ARTEAGA MOREL	500	VÍCTOR MOISÉS RODRÍGUEZ MEDINA	1
Total cuotas a vender:	1,000	Total cuotas a comprar:	1,000

25. Como se puede observar la composición social de **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, quedaría de la siguiente manera:

OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.	CUOTAS
MR NETWORKING, S.R.L.	999
VÍCTOR MOISÉS RODRÍGUEZ MEDINA	1
TOTAL CUOTAS SOCIALES	1,000

26. En tal virtud, se observa que la operación de transferencia de cuotas sociales descrita con anterioridad se ajusta a lo plasmado en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, toda vez que estamos ante la presencia de un cambio de control social consecuencia de la adquisición por parte de la sociedad **MR NETWORKING, S.R.L.**, del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales que conforman el capital social de la concesionaria **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**;

i. Consideraciones legales y reglamentarias

27. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

28. Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley señala que: “En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

29. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de las telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

30. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquiriente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”;

31. El Reglamento de Autorizaciones regula lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones;

32. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

33. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende procede autorizar a la concesionaria **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de su control social a favor de la sociedad **MR NETWORKING, S.R.L.**, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

34. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de control social, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La solicitud de cambio de control social presentada al **INDOTEL** por la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **MR NETWORKING, S.R.L.**;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-M-000036-21, elaborado en fecha 12 de febrero de 2021;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000254-20, de fecha 10 de noviembre de 2020, del Departamento de Autorizaciones;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la sociedad **MR NETWORKING, S.R.L.**, del control social de la concesionaria **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, durante el tiempo restante de la concesión otorgada mediante Resolución núm. 224-06, la cual entró en vigencia a partir de la aprobación del contrato de concesión en fecha 1 de noviembre de 2007, realizado mediante Resolución del Consejo Directivo núm. 240-01.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de cambio de control social dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a las sociedades **OZYMANDIAS COMPANY, S.R.L.**, y **MR NETWORKING, S.R.L.**, y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**,

en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En Representación del ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo